

- **Titulo:** “*LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA FAMILIA ENSAMBLADA. CUENTOS Y REALIDAD: DE BLANCANIEVES, CENICIENTA Y LOS TRES ENANITOS DEL BOSQUE A LA ACTUALIDAD.*”
- **Eje temático:** “El ejercicio de la democracia participativa desde la niñez y la Adolescencia”. **Sección:** Protagonismo de la infancia dentro de la diversidad de modelos familiares ”
- **Autor:** LORENA SOLEDAD CAPPELLA. Abogada. Jefe de Trabajos Prácticos de Derecho Civil V (Derecho de Familia), Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (República Argentina), estudio_cyr@ciudad.com.ar

“Habíase una vez un hombre que había perdido a su mujer, y una mujer a quien se le había muerto el marido. El hombre tenía una hija, y la mujer, otra. Las muchachas se conocían y salían de paseo juntas;... Un día, la mujer le dijo a la hija del viudo: -Di a tu padre que me gustaría casarme con él... Y se celebró la boda¹...”

Desde hace algunas décadas se viene profundizando desde el campo jurídico, el estudio sobre las diversas formas de estructuras familiares. No obstante, históricamente las mismas siempre han existido en el ámbito de la realidad social, siendo ejemplo de ello las llamadas familias ensambladas a la que -quizás sin saberlo- los Hermanos Grimm hacen referencia tanto en el cuento antes referido como en las famosas historias de Blancanieves y Cenicienta.

Lamentablemente tales relatos se encuentran penetrados por concepciones que, a través de estereotipos de “madrastas” malas y/o brujas y “hemanastas” crueles, desmerecen tal institución familiar a mas de plasmar el desconocimiento y la vituperación de los derechos del “hijo afín”.

Es por ello que el presente trabajo tiene por cometido abordar el tratamiento de este modelo familiar en aras de desmitificar la percepción social que se ha tenido y/o tiene del mismo para luego proceder a indagar sobre las implicancias jurídicas que conllevan los vínculos personales originados como consecuencia.

A tal fin, postulamos que, terminológicamente, las expresiones “*familia reconstituida*”, “*familia recompuesta*”, “*familia rearmada*”, “*familia transformada*”, no son adecuadas para definirla por cuanto hacen alusión a familias que, luego de haber atravesado una crisis, logran superarla y reorganizarse. Es por ello que consideramos deviene acertada la denominación “*familia ensamblada*”, entendiéndolo por tal a la “*forma familiar compuesta por dos personas que se unen en una relación de pareja, los hijos –nacidos o concebidos– de cada una de ellas y, los que eventualmente provinieran de ese nuevo vínculo*”².

Partiendo de tal concepto analizamos dicho tipo familiar, a la luz de los preceptos del ordenamiento jurídico argentino, haciendo especial referencia a cuáles son los derechos del hijo afín en el nuevo entorno.

La razón de este abordaje radica en nuestra profunda convicción de que, es responsabilidad de la sociedad toda, y de los operadores del derecho en particular, bregar para que tales potestades no sólo se reconozcan sino que se proyecten activamente en la dinámica familiar. Pues, la realización del interés superior del hijo afín implica la satisfacción plena de todos sus derechos en un ámbito en el que primen los principios de solidaridad e igualdad en las relaciones de familia.

¹ GRIMM, Jacob Ludwig y GRIMM, Wilhelm; Cuento Infantil “Los tres enanitos del bosque”, <http://www.grimmstories.com>.

² CAPPELLA, Lorena Soledad y DE LORENZI, Mariana; “Familia ensamblada: ¿Prerrogativa heterosexual?”; Ponencia remitida al XI Encuentro de Abogados Civilistas; Santa Fe, República Argentina, Agosto de 2001; en libro de ponencias pág. 68.